

N.N, s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público

CFP 3697/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional n° 3 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia efectuada por Mónica Patricia M en virtud de los presuntos delitos advertidos en la ejecución del llamado Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, según las constancias agregadas a las actuaciones sumariales que tramitan en el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Con relación a las presuntas irregularidades que surgen del trámite del expediente, refiere que se habría reemplazado el sistema de construcción tradicional por uno que no habría sido previsto en el convenio, sin que se hubiese justificado esa modificación con la documentación correspondiente. Agrega, además, observaciones en los certificados de obra y deficiencias en la construcción de viviendas en el municipio de Río Gallegos. Señala que las obras no se habrían ejecutado en su totalidad sin perjuicio de que la Nación habría remitido los fondos para la realización del proyecto. Advierte que la ejecución del programa incluía la obligación de los municipios y las provincias de rendir cuentas al gobierno federal, conforme a las resoluciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (fs. 1/8).

El magistrado federal declinó su intervención a favor de la justicia provincial, pues entendió aplicable al caso la jurisprudencia de V.E. según la cual corresponde a esa jurisdicción conocer de los hechos presuntamente delictivos que pudieron haberse cometido con los fondos remitidos por el organismo nacional, que fueron recibidos e incorporados al patrimonio local, pues la presunta afectación o uso indebido de aquéllos por el municipio solo causaría un perjuicio a las rentas de la provincia y no al Estado nacional (fs. 11/14).

Por entender que correspondía al Estado nacional el control y la auditoría del proyecto, y al municipio la obligación de rendir cuentas de los fondos percibidos, el juez provincial devolvió las actuaciones al considerar que la justicia de excepción se encuentra en mejores condiciones para continuar la investigación (fs 32/33).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 36).

A mi modo de ver, no es posible para la Corte ejercer las atribuciones que le acuerda el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 cuando, como en el caso, las consideraciones realizadas en las resoluciones agregadas al incidente no resultan suficientes para conocer con la certeza necesaria los pormenores de los sucesos y la calificación legal aplicable (Fallos: 328:3969 y 329:4199).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En el caso no se han incorporado al incidente otros elementos distintos a la copia de la denuncia, que permitan determinar mínimamente las condiciones de ejecución del proyecto, en particular, la modificación a las condiciones del sistema de construcción previsto en el convenio respecto a las obras que, además, no habrían sido ejecutadas en su totalidad, pese a la transferencia de los recursos de la Nación, ni quiénes han intervenido en las irregularidades denunciadas (vid. fs. 2 vta./3 y 7 vta.).

Habida cuenta de que la investigación de esas circunstancias resulta imprescindible a los fines de lograr una adecuada calificación sobre la que decidir la

N.N, s/ abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público
CFP 3697/2018/1/CS1

competencia (Fallos: 303:634; 304:949 y 308:275), opino que corresponde a la justicia federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación